

**LA SUSCRITA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL
MONQUIRA-BOYACA**

NOTIFICACION POR AVISO

A

VALOIS ALCANTAR RUIZ

VEREDA DE SAN PEDRO – SANTANA - BOYACA

Por intermedio de este **AVISO** se le notifica la Resolución N° 10/2017 proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Monquirá por medio de la cual se procede a corregir un error e incluir una anotación en el folio de matrícula 083-23163, que identifica un predio rural denominado "EL PLACER" de la vereda de San Pedro de la Jurisdicción Municipal de Santana.

La presente notificación se publicará por cinco (5) días a partir de la fecha de fijación y queda notificada al día siguiente del retiro del aviso.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo (Art. 69 Ley 1437 de 2.011).

En cumplimiento a lo anterior, se publica éste, con el la Resolución en mención, en la página electrónica de la Entidad (SNR).

La Registradora,



NELCY YAMILE BURGOS VILLAMIL

**RESOLUCION No. 10
(16/02/2017)**

**LA SUSCRITA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL
MONQUIRA-BOYACA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1579 de 2.012 y Código Contencioso Administrativo
procede a corregir un error e incluir una anotación en el folio de matrícula 083-23163, que identifica un predio rural denominado "EL PLACER" de la vereda de Saavedra de San Pedro de la Jurisdicción Municipal de Santana.

ANTECEDENTES:

Que mediante solicitud de corrección con radicación 2016-083-3-7, la señora MONICA ALCANTAR RUIZ, solicita: "A la oficina de registro se incluya en el folio de matrícula 083-23163 la Escritura N°. 310 del 07 de junio de 1.958 Notaría primera de Monquirá, por cuanto la tradición corresponde a la escritura N°. 51 del 13 de febrero de 1.946 notaría 2. de Monquirá, registra del 18 de marzo de 1946 partida 85 folio 28 libro primero inscrita como anotación 1" El usuario aporta la escritura mencionada.

Una vez efectuada la revisión correspondiente, se estableció según el folio de matrícula y los documentos antecedentes correspondiente que reposan en los archivos lo siguiente:

1). Hecho el estudio traditicio de la escritura No. 310 del 07/06/1958 Notaría primera de Monquirá, aún en sistema antiguo, registrada el 24/07/1958 en el libro 1 folio 267 partida 846 Matrícula 121 Tomo 5°, en acto de compra venta derecho de cuota por \$500 De: Ramos Morales Salvador C.C. 3370889 A: Alcantar Ruiz Valois C.C. 3370855, se evidencia que la tradición que cita esta escritura, corresponde a la Escritura N°. 51 del 13/02/1946 notaría 2. De Monquirá, y que se encuentra como primera anotación en el folio de matrícula 083-23163, y no evidencia Matrícula ni tomo correspondiente; la identificación del predio y linderos son los mismos. La oficina considera necesario que debe incluir esta

1

Continuación de la Resolución N° 10/2017, por medio de la cual se corrige un error en el F.M. 083-23163

Escritura 310 del 07/06/1958 Notaría 1. de Moniquirá como segunda anotación, ajustando el folio de matrícula para que exhiba ésta, la real situación Jurídica, como lo preceptúa el artículo 49 Ley 1579/2012.

2) Revisado el folio de matrícula 083-23163, tiene fecha de apertura del 27/04/1995, e identifica al predio rural denominado "EL PLACER" de la vereda de San Pedro de la Jurisdicción Municipal de Santana, sin extensión, donde consta de dos (02) anotaciones, así:

Anotación uno: 18/03/1946 Escritura N°. 51 del 13/02/1946 Notaría 2. De Moniquirá, en acto de Compra venta., Modo de adquisición, código 101 por \$120 De: Olarte Salomón; Quiroga Dulcelina A: Ramos Salvador A: Ruiz Felisa.

Anotación dos: 21/05/1976 Escritura N°. 282 del 13/05/1976 Notaría 1. de Moniquirá, código 611, Falsa Tradición por \$15.000.00 compra venta de cuerpo cierto teniendo solo derecho de cuota De: Ruiz de Ramos Felisa A: Alcantar Ruiz Valois. Para esta escritura la Matrícula es 164 Tomo 8°, ya que en la hoja de ruta no la citaba.

ANALISIS PROBATORIO

Se considera pertinente para el estudio jurídico, verificar el trámite registral que se le dio a las escrituras y documentos antes mencionados, para lo cual se tuvo en cuenta como soportes, los documentos que reposan en el archivo, lo siguiente:

1.- Que revisado el folio de matrícula 083-23163, como se indico anteriormente aparece con 02 anotaciones, y revisada la Escritura la escritura N° 310 del 07/06/1958 Notaría primera de Moniquirá, aún en sistema antiguo, registrada el 24/07/1958 en el libro 1 folio 267 partida 846 Matrícula 121 Tomo 5°, en acto de compra venta derecho de cuota por \$500 De: Ramos Morales Salvador C.C. 3370889 A: Alcantar Ruiz Valois C.C. 3370855, se evidencia, que corresponden a la misma tradición y la identificación del predio y linderos son los mismos, por lo que se debe incluir como segunda anotación en el folio de matrícula 083-23163 y así ajustar el folio de

Continuación de la Resolución N° 10/2017, por medio de la cual se corrige un error en el F.M. 083-23163

matrícula para que este exhiba la real situación Jurídica, como lo preceptúa el artículo 49 Ley 1579/2012

2.- Para la escritura 282 del 13/05/1976 (segunda anotación) que ahora será la tercera anotación, se debe incluir en la hoja de ruta la Matrícula 164 Tomo 8, ya que no evidencia matrícula ni tomo, y en su inscripción en personas que intervienen en el acto, se debe corregir el nombre de los contratantes, es RUIZ DE RAMOS FELISA Y ALCANTAR RUIZ VALOIS

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 49 Ley 1579 de 2012 establece: “el modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta Ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien” y de los hechos expuestos anteriormente y para subsanar la inconsistencia señalada, se agotara previamente el trámite de la actuación administrativa de que trata el libro 1º Título primero del C.C.A, tendiente a determinar la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado.

Que el artículo 59 Ley 1579/2012 Procedimiento para corregir errores:

Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley. Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de

Continuación de la Resolución N° 10/2017, por medio de la cual se corrige un error en el F.M. 083-23163

Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ordenase incluir en el folio de matrícula 083-23163 que identifica un predio rural denominado "EL PLACER" de la vereda de Saavedra de San Pedro de la Jurisdicción Municipal de Santana, como segunda anotación la escritura N° 310 del 07/06/1958 Notaría primera de Moniquirá, aún en sistema antiguo, registrada el 24/07/1958 en el libro 1 folio 267 partida 846 Matrícula 121 Tomo 5º, en acto de compra venta derecho de cuota por \$500 De: Ramos Morales Salvador C.C. 3370889 A: Alcantar Ruiz Valois C.C. 3370855.

ARTICULO SEGUNDO: Inclúyase en la hoja de ruta del folio de matrícula 083-23163 la Matrícula 164 Tomo 8º, y en segunda anotación que ahora será la tercera, en personas que intervienen en el acto, corrija el nombre de los contratantes, es RUIZ DE RAMOS FELISA Y ALCANTAR RUIZ VALOIS

ARTICULO TERCERO: Con fundamento en la información constatada por la Oficina en sus archivos, documentos allegados al expediente, háganse los ajustes correspondientes, corrija el orden cronológico de las anotaciones y déjese copia de la presente providencia en la carpeta y archivo correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese de la presente al señor VALOIS ALCANTAR RUIZ en caso de no ser posible su notificación personal, notifíquese por aviso en los términos establecidos por la Ley, (Art. 68 y 69 Ley 1437/2.011).

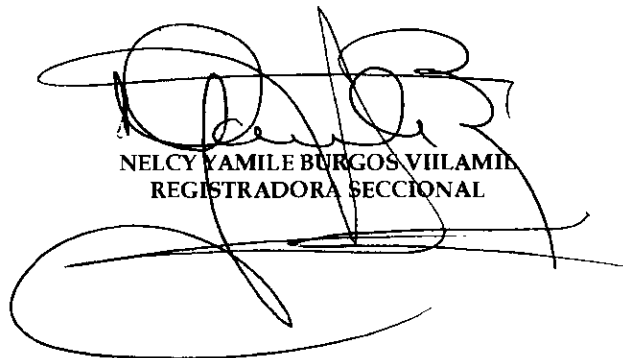
4

Continuación de la Resolución N° 10/2017, por medio de la cual se corrige un error en el F.M. 083-23163

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición ante el registrador de Instrumentos Públicos de Moniquirá, en la diligencia o notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes y el de apelación ante el Director de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Dada en Moniquirá, a los Dieciséis (16) días del mes de Febrero de 2017.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


NELCY YAMILE BURGOS VILLAMIL
REGISTRADORA SECCIONAL